

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/055/II/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-158/2019

RECURRENTE: [REDACTED] **

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 11 de febrero de 2020.
"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

[REDACTED]

**

[REDACTED]

**

[REDACTED] CANCÚN, QUINTANA ROO.

**

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131 y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se somete al estudio del recurso con base a los siguientes:

** Se elimino el nombre del contribuyente y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/055/II/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-158/2019

RECURRENTE: [REDACTED] **

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 11 de febrero de 2020.
"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **100309192485732C73065**, número de emisión **19379**, de fecha de 4 de septiembre de 2019, notificado el día 20 del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del SATQ, Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, solicitó la presentación de la declaración y pago mensual del **ISR** por realizar actividades Empresariales del periodo de julio de 2018 al contribuyente [REDACTED] **

II.- Mediante oficio con número de folio **100309192485732C73065**, número de emisión **19379**, de fecha 22 de octubre de 2019, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió una multa por presentación extemporánea de obligaciones fiscales del periodo de julio del ejercicio fiscal 2019, notificado en fecha 12 de diciembre de 2019.

III.- Mediante oficio con número de folio **100309192485732C73065**, número de emisión **19379**, de fecha 22 de octubre de 2019, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió una multa por incumplimiento de obligaciones fiscales del periodo de julio del ejercicio fiscal 2019, notificado en fecha 12 de diciembre de 2019.

IV.- Inconforme con lo anterior el contribuyente antes citado, presentó escrito el día 16 de diciembre de 2019, en la Subdirección Jurídica Zona Norte, por medio del cual interpuso recurso de revocación, en contra de las resoluciones emitidas con número de folio **100309192485732C73065**, de fecha 22 de octubre de 2019.

V.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- En el presente punto se atiende el agravio marcado como **TERCERO**, del escrito de recurso de revocación presentado por el recurrente, en el que de forma medular expone que las resoluciones impugnadas en conceptos de multas por incumplimiento y por extemporaneidad son ilegales, esto es por considerar que dio cumplimiento de forma espontánea, esto es derivado de que el requerimiento emitido por el Encargado de la Dirección de Benito Juárez, es de fecha 4 de

**Se elimino el nombre del contribuyente en el ANTECEDENTE marcado con el numero I.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/055/II/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-158/2019

RECURRENTE: [REDACTED] **

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 11 de febrero de 2020.
"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

septiembre de 2019, mismo que fue notificado el 20 del mismo mes y año, por lo que demuestra que el cumplimiento de las obligaciones requeridas se efectuó antes de la notificación, recayendo en lo dispuesto por el artículo 73 del Código Fiscal Federal, toda vez que en fecha 30 de agosto se dio cumplimiento con la declaración de la obligación requerida del periodo de julio del ejercicio fiscal 2019, asimismo el pago del impuesto se realizó en fecha 4 de septiembre del mismo año antes citado, motivo por el que se actualiza dicho precepto legal.

En razón de lo anterior, se solicita se deje sin efectos las resoluciones aquí impugnadas por vulnerar los principios fundamentales de legalidad y certeza jurídica consagrados en el artículo 38, fracción IV y 73 del Código Fiscal Federal.

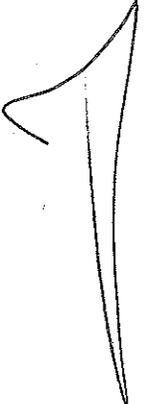
Ahora bien, del estudio que se hace a lo manifestado por el recurrente, así como de lo observado a los antecedentes que conforman en el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, esta autoridad resolutoria encuentra que su dicho es **FUNDADO**; toda vez que si bien es cierto, el recurrente no dio cumplimiento con la obligación de la declaración y pago en el tiempo que le otorga la ley reguladora de la materia en cuestión, también es cierto que el que recurre cumplió de forma espontánea, como lo configura el artículo 73 del Código Fiscal Federal.

No obstante a lo anterior, le asiste la razón al recurrente, al señalar que se encuentra dentro del supuesto de espontaneidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Fiscal Federal, en virtud de que las resoluciones determinantes, tienen origen del primer requerimiento de obligaciones omitidas con número de folio **100309192485732C73065**, pero de las constancias notificadas se observa que el recurrente dio cumplimiento con las obligaciones con anterioridad a la notificación de la obligación requerida, las cuales fueron emitidas en fecha 4 de septiembre de 2019 y se notificaron el 20 del mismo mes y año, demostrando que esta fue posterior al cumplimiento de la obligación, motivo suficiente para dejar sin efectos las resoluciones impugnadas en conceptos de "**MULTA POR INCUMPLIMIENTO**" y "**EXTEMPORANEIDAD**", por así estar dispuesto en el artículo 73 del Código Fiscal Federal.

Finalmente, por lo que respecta a los diversos agravios expuestos en el recurso de revocación de mérito, cabe mencionar que no será objeto de estudio, tal y como lo dispone el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra Señala:

Artículo 132.- La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; **pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.**

**Se elimino el nombre del contribuyente.





SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/055/II/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-158/2019

RECURRENTE: [REDACTED] **

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 11 de febrero de 2020.
"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

Con base en lo anterior, se concluye que cuando uno de los agravios sea fundado para desvirtuar la validez del acto recurrido, bastará con el examen de dicho punto, lo que en la especie acontece, pues el agravio **TERCERO** del recurso de revocación que ha sido estudiado anteriormente en esta resolución, encuadra con la hipótesis en comento, por lo que es innecesario entrar al estudio de los demás agravios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal Federal, esta autoridad:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se deja sin efectos las resoluciones contenidas en los oficios con número de folio **100309192485732C73065** y número de emisión **19379**, de fecha 22 de octubre de 2019, emitido por el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, que contiene las multas en concepto de presentación extemporánea y por incumplimiento de obligaciones, en cantidad de **\$ 2,250.00**, cada una, lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **30 días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUAREZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA

C.C.P. - MINUTARIO
JAAS/JVZE/LALVVT.

**Se elimino el nombre del contribuyente.